



.JUI. 172147. 21.
JUI 172147/ 21

QUERRELLA POR CALUMNIA PRESENTADA POR EL DR. MARTINI, LUCIANO IGNACIO CON EL PATROCINIO DEL DR. POSADAS SARA VIA, JOSE BLAS EN CONTRA DE ESCUDERO, SONIA MARGARITA

CEDULA
NOTIFICACION ELECTRÓNICA

DR.: YAIQUE, MARIA EUGENIA

DOMICILIO: AVDA BOLIVIA N§ 1800 ESQUINA SANTIAGO
MORALES-N°1800 AREA CENTRO
SALTA - CAPITAL

Domicilio Electrónico: 346 (YAIQUE, MARIA EUGENIA)

_____ Por la presente NOTIFICO A UD., que en autos caratulados: **“QUERRELLA POR CALUMNIA PRESENTADA POR EL DR. MARTINI, LUCIANO IGNACIO CON EL PATROCINIO DEL DR. POSADAS SARA VIA, JOSE BLAS EN CONTRA DE ESCUDERO, SONIA MARGARITA, JUI- 172147/ 21** de esta Sala I del Tribunal de Juicio Distrito Centro, se dictó la siguiente providencia y Resolucion: _____

“ Salta, 6 de Mayo de 2024. Por recibidas las actuaciones, agréguese presentación de acuerdo transaccional efectuado por la Dra. Maria Eugenia Yaique en fecha 3/05/2024. Fecho, pase a Despacho para resolver. CÚMPLASE.” Fdo. Dr. Javier Francisco Aranibar, Vocal de la Sala I del Tribunal de Juicio Distrito Centro. _____

“Salta, 08 de Mayo de 2024. AUTOS Y VISTOS: Esta causa seguida contra **QUERRELLA POR CALUMNIA PRESENTADA POR EL DR. MARTINI, LUCIANO IGNACIO CON EL PATROCINIO DEL DR. POSADAS SARA VIA, JOSE BLAS EN CONTRA DE ESCUDERO, SONIA MARGARITA**, Expte. N° 172147/ 21 y, CONSIDERANDO _____

_____ I.- Que convoca la atención del Suscripto la necesidad de expedirse en relación a la presentación efectuada por la Dra. María Eugenia Yaique (a fs. 623/624) y en la cual acompaña un “Acuerdo Transaccional” entre los Sres. Luciano Martini y Sonia Escudero.- _____

_____ En la misma refiere que *“presenta acuerdo transaccional suscripto entre las partes. Solicita que se declaren extinguidas la acción penal y civil, se restituya la documentación acompañada y reservada en Secretaria y se archiven las actuaciones.”*; a más de ello, el citado “Acuerdo Transaccional”, que lleva la firma de los Sres. Luciano Martini, José Blas Posadas (patrocinante del mencionado anteriormente), Sonia Escudero y María Eugenia Yaique (patrocinante de la anteriormente mencionada) y cuyo original fuera presentado ante la Sala III del Tribunal de Impugnación (ver fs. 618) da cuenta de las siguientes cláusulas: *“PRIMERA: Las partes reconocen que se encuentra en trámite la causa penal caratulada: "QUERRELLA POR CALLUMNIA PRESENTADA por el Dr. MARTINI, LUCIANO IGNACIO CON EL PATROCINIO DEL DR. POSADAS SARA VIA, JOSE BLAS EN CONTRA DE ESCUDERO SONIA MARGARITA, JUI. 172147/21 en trámite por ante la Sala I del Tribunal de Juicio, a cargo del Dr. JAVIER ARANIBAR, marco en el cual, existen pendientes de resolver diversas cuestiones de índole procesal. SEGUNDA: Que si bien la Dra. SONIA MARGARITA ESCUDERO, ratifica que no ha sido su intención ofender, injuriar, imputar delito, o de algún modo menoscabar la honorabilidad del Dr. Martini, en el supuesto de que sus palabras, expuestas en notas periodísticas, hubieran agraviado a la persona del Dr. MARTINI, pide formales disculpas, aclarando que no fue su*



.JUL. 172147. 21.

JUL 172147 / 21

QUERRELLA POR CALUMNIA PRESENTADA POR EL DR. MARTINI, LUCIANO IGNACIO CON EL PATROCINIO DEL DR. POSADAS SARAVIA, JOSE BLAS EN CONTRA DE ESCUDERO, SONIA MARGARITA

intención descalificarlo, lo que es aceptado de conformidad por el Dr. Martini, y en consecuencia desiste de la acción civil y penal interpuestas y en trámite en el expediente de referencia. TERCERA: Las partes deciden que todas las costas por los distintos planteos legales y procesales efectuados en el marco del desarrollo del proceso, serán por el orden causado, cualquiera hubiera sido el resultado de la imposición causídica y cada cual asume el pago de los honorarios profesionales de sus letrados patrocinantes. CUARTA: piden el archivo de las actuaciones”.-

II.- Así el estado de autos y puesto a resolver, entiendo corresponde dictar **AUTO DE SOBRESEIMIENTO** a favor de la Sra. **SONIA MARGARITA ESCUDERO** en función de lo normado por el Art. 503 del C.P.P. y en atención a los argumentos que seguidamente se exponen;

En efecto, dentro de la clasificación de acciones penales prevista en el ordenamiento penal de fondo, los delitos de calumnias e injurias quedan atrapados dentro de los denominados de acción privada; esta, en términos del Dr. Villada, es aquella “*cuyo titular del ejercicio no es el órgano público, sino el particular ofendido por el delito, que por consiguiente, es quien la inicia y ejerce. En estos casos, la ley considera prevaleciente el interés del particular en perseguir o no el delito, sobre el interés público en la represión del mismo...al Estado no le interesa sancionar estos delitos, más allá del interés del ofendido quien puede ejercerlo o no*”; agrega, que este tipo de acción tiene como una de sus características esenciales, la de ser “*renunciable*” (José Luis Villada, “*Lecciones de Derecho Penal*”, 6º Ed. Pag. 364, Ed. Virtudes).-

La jurisprudencia acompaña estas consideraciones expresando que “*como bien expresa Carlos Creus: “En otro pequeño número de delitos (los comprendidos en el art. 73, CP), el Derecho, considerando del todo prevaleciente el interés privado sobre el público de reprimirlos, regula la acción como privada, que sólo puede ser ejercida por el ofendido -sin intervención del Ministerio Fiscal y posee características procesales similares en varios aspectos de la acción civil: es divisible [...] y renunciable (art. 59, inc. 4º, Cód. Pen.)” (STJ de Río Negro, 12-7-2005, "Incidente de recusación autos: 'Ministerio Público s/Querrella c/M. P. y otros s/Violación de secreto profesional' expte. N° 94-8-02 s/Casación)*”.

A su turno, el Art. 503 del ordenamiento procesal dispone que “*si las partes se concilian...se sobreseerá en la causa y las costas serán por el orden causado, salvo que entre ellas se convenga otra cosa*”.-

En función de lo expuesto, vemos que en las presentes actuaciones obra suscripto por las partes un acuerdo transaccional; en la cláusula segunda del mismo se deja plasmado, por la parte querellada, un formal pedido de disculpas hacia el querellante y, de parte de éste último, una aceptación de las mismas y, como consecuencia de ello, el desistimiento de la acción civil y penal promovida en las presentes actuaciones.-

Tal circunstancia representa, a criterio del Suscripto, una conciliación entre las partes entendida como una “*avenencia, acuerdo, conformidad, convenio, compromiso, reconciliación, arreglo, armonía, concordia*” (según el diccionario de la lengua española) entre las mismas que, como tal, hace operativa la previsión normativa contenida en el Art. 503 del C.P.P. que da paso al sobreseimiento de la Sra. Sonia Escudero.-

Sobre este extremo se dijo en doctrina que “*El precepto contiene dos modalidades extintivas de la acción penal previstas para esta clase de*



PODER JUDICIAL DE SALTA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
TRIBUNAL DE JUICIO SALA I – VOCALIA N°
CIUDAD JUDICIAL – Avda. Bolivia 4671 – Planta Baja – Pasillo “ ”
Tel:, Fax: 4258000 int 1340, Mail sjuicio1@justiciasalta.gov.ar

.JUI. 172147. 21.

JUI 172147 / 21

QUERRELLA POR CALUMNIA PRESENTADA POR EL DR. MARTINI, LUCIANO IGNACIO CON EL PATROCINIO DEL DR. POSADAS SARAVIA, JOSE BLAS EN CONTRA DE ESCUDERO, SONIA MARGARITA

delitos: "conciliación": (del latín: conciliatio, -ōnis) trátase del acuerdo a que arriban dos partes enfrentadas sobre una cuestión que resultaba controvertida para evitar un pleito o desistir del iniciado. Temporalmente puede suceder ello, en el marco de un juicio de querrela, en la misma audiencia para la cual fueron convocadas o durante cualquier estado del juicio, pudiendo ocurrir hasta que adquiera firmeza la sentencia que al respecto se dicte.” (“Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos”, Tomás Orso- Gustavo Franceschetti, Tomo II, pag. 354 _____

Párrafo aparte, y en orden a las Costas del proceso, siendo que se trata de un extremo respecto del cual las partes arribaron también a un acuerdo conciliatorio, corresponde sean impuestas por el orden causado.- _____

Por lo expuesto y normas legales citadas, el VOCAL N° I DE LA SALA I DEL TRIBUNAL DE JUICIO, Dr. Javier Francisco Aranibar; _____

R E S U E L V E: _____

I. DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor de la Sra. **SONIA MARGARITA ESCUDERO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación a los delitos de CALUMNIAS (dos hechos) en concurso real, e INJURIAS (dos hechos), por los que viniera requerida a juicio en las presentes actuaciones, en atención al acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes y en función de lo normado por el Art. 503 del C.P.P.-

II.- COSTAS por el orden causado.- _____

III.- CÓPIESE, REGÍSTRESE, OFÍCIESE y NOTIFIQUESE.- _____

La presente cédula ha sido firmada digitalmente, por la señora Secretaria de TRIBUNAL DE JUICIO SALA I - CENTRO, Dra. ROBLES, GERALDINA, según Ley 25.506, de Firma Digital. _____

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO. _____

SALTA, 8 de Mayo de 2024.- _____